



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
SAN JOSÉ DE MAIPO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**DECRETO EXENTO N° 602 .-/**  
**SAN JOSÉ DE MAIPO, OCTUBRE 30 DE 2015.**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la ley N° 18.695, de 1989, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores;
- 2.- Lo pertinente del Decreto Ley N° 3.063, Ley de rentas Municipales;
- 3.- La Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.F.L. N° 458/ 1975 y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- 4.- La Ley N° 19.300, Ley de Bases de Medio Ambiente y sus modificaciones;
- 5.- Plan de desarrollo Turístico San José de Maipo
- 6.- La Ley N° 20.423 "Del Sistema Institucional para el desarrollo del Turismo".
- 7.- Decreto 222 que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos"
- 8.- Ley General de Urbanismo y Construcciones, DFL N° 458 / 1975 y su Ordenanza
- 9.- Ley 20.422 / 2010 Establece normas sobre Igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- 10.- Decreto Supremo 212 / 1992 Reglamento del Transporte Público Remunerado de Pasajeros.
- 11.- Ley del Consumidor 19.496 establece Normas sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores.
- 12.- Código Sanitario D.F.L. N° 725/67
- 13.- La Ley N° 18.290 Ley del Tránsito; y
- 14.- Certificado N° 347/15 de fecha 29.10.2015 mediante el cual el Secretario Municipal, certifica que en Sesión Extraordinaria N° 14 de igual fecha, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad de sus integrantes presentes, la Ordenanza Municipal sobre los prestadores de servicios turísticos y la obtención de patentes en la comuna de San José de Maipo.
- 15.- Decreto Exento N° 022 de fecha 22.11.2006 mediante el cual se designa a Don Nolberto Sandoval Castillo, Secretario Municipal , Grado 8° E.U.M., a contar del 27.11.2006.
- 16.- El Decreto Alcaldicio N° 040 del 06.12.2012, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de San José de Maipo, don Luís Pezoa Álvarez, a contar del 06.12.12 y por un período de cuatro años.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

La conveniencia de fijar un texto que permita entregar en propiedad los permisos y patentes para los prestadores de servicios turísticos de la comuna de San José de Maipo.  
La presente Ordenanza pretende ordenar la oferta turística, permitiendo el desarrollo de la actividad turística en la comuna, estableciéndose como eje productivo y económico de importancia a nivel local.

La conveniencia de fijar un texto que establezca las cualidades, condiciones y requisitos que permita a la Municipalidad de San José de Maipo entregar y a los prestadores de servicios turísticos obtener, de modo regular, los permisos, las patentes y, en general, cualesquiera autorizaciones para el desarrollo de las actividades de Turismo Aventura en el territorio de la Comuna de SAN JOSÉ DE MAIPO;

Teniendo presente las facultades que otorga la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se dicta la presente Ordenanza.

La Ordenanza de Turismo de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo establece que quedan sujetos a nivel comunal, las actividades turísticas o aquellas vinculadas al turismo, como asimismo las personas que las desarrollan en calidad de operadores o prestadores de servicios turísticos, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

Uno de los aspectos considerados en esta Ordenanza es incorporar el cuidado, protección e incorporación de buenas prácticas en temas relativos al medio ambiente.

Es de interés de la Municipalidad de San José de Maipo, a través de la presente Ordenanza, el poder incorporar el turismo accesible en las actividades y prestaciones de servicios turísticos que se realicen en la comuna.

La Ordenanza de Turismo de la municipalidad de San José de Maipo establece que quedan sujetos a nivel comunal, las actividades turísticas y las personas que la desarrollan, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

Queda sujeta a las disposiciones de esta reglamentación, toda actividad comercial o promocional que involucre la prestación de un servicio turístico considerado en la Ley 20.423 y su Decreto 222, según la descripción de los 17 tipos de servicios Artículo N° 1.

Es de interés de la Municipalidad de San José de Maipo, a través de la presente Ordenanza, el poder incorporar el turismo accesible en las actividades y prestaciones de servicios turísticos que se realicen en la comuna.

Teniendo presente las facultades que otorga la "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", se dicta la presente ordenanza.

La Ordenanza de Turismo de la Municipalidad de San José de Maipo establece que quedan sujetos a nivel comunal, las actividades turísticas y las personas que la desarrollan, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

Queda sujeta a las disposiciones de esta reglamentación, toda actividad comercial o promocional que involucre la prestación de un servicio turístico considerado en la Ley 20.423 y su Decreto 222, según la descripción de los 17 tipos de servicios Artículo N° 1.

En cuanto a las actividades de Turismo Aventura, se definen 10 de las 24 actividades de turismo aventura contenidas en el Decreto 222, ya que estas son las que se podrían desarrollar potencialmente en la comuna, de acuerdo a sus recursos y/ o atractivos.

Todas las actividades de turismo aventura y prestación de otros servicios turísticos que inicien sus actividades formales y aquellos que renueven su patente comercial a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán establecer de forma obligatoria en su realización, la implementación de buenas prácticas de medio ambiente y turismo sustentable, especialmente deberán indicar los procedimientos de manejo y disposición de los residuos que generan, lo que deberá estar contenido en la presentación de Informe o documento presentado en el Departamento de Rentas y posterior validación del Inspector Municipal en el domicilio comercial.

Todas las actividades de turismo aventura que se realicen en la comuna de San José de Maipo, deberán declarar en el plan general propio de su empresa, si consideran en sus prestaciones el desarrollo de actividades de turismo accesible que permitan la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Todas las prestaciones de servicios turísticos de alojamiento, alimentación, esparcimiento, deportivos y culturales que inicien sus actividades formales una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, deberán considerar como obligatorio la implementación y equipamiento accesible en sus dependencias (rampas, baños para discapacitados, manillas de apoyo, entre otros) permitiendo la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, lo que deberá estar contenido en la presentación de Informe o documento presentado en el Departamento de Rentas y posterior validación del Inspector Municipal en el domicilio comercial.

Los tipos de prestaciones de servicios turísticos no considerados en el punto N° 18, de la presente Ordenanza, al igual, que las actividades de turismo aventura, que se realicen en la comuna de San José de Maipo, deberán declarar si consideran en sus prestaciones el desarrollo de actividades de turismo accesible que permitan la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, aquellos prestadores que consideren este ítem podrán presentar estas consideraciones a través un informe o documento presentado en el Departamento de Rentas y posterior validación del Inspector Municipal en el domicilio comercial.

Teniendo presente las facultades que otorga la "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", se dicta la presente ordenanza.

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y LA OBTENCIÓN DE PATENTES EN LA COMUNA DE SAN JOSE DE MAIPO.**

### **TÍTULO I Disposiciones Generales Definiciones**

**Artículo 1.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, conforme a la ley y de la actividad turística en general, se entenderá por:

- a) **Turismo:** Conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.
- b) **Prestadores de Servicios Turísticos:** persona natural o jurídica que presta algún tipo de servicio remunerado asociado al turismo.
- c) **Servicios de Turismo Aventura:** Turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado.

#### **A).- ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA:**

La Ley 20.423 en su artículo N° 39, señala "Para poder ejercer su actividad los prestadores de los servicios de turismo aventura deberán cumplir con los estándares de seguridad, que fije la autoridad con respecto al reglamento".

#### **Artículo N°1: Turismo Aventura**

Para los efectos de la presente Ordenanza y de las regulaciones contenidas en esta resolución, se entiende por Turismo Aventura, los viajes, desplazamientos y/o excursiones, de una o más personas, cuya motivación principal sea la práctica o experiencia de una única actividad o una combinación de actividades, que se desarrollan en ambientes naturales y/o culturales, que implican la existencia de riesgo controlado para los participantes, exigiendo en ocasiones que los mismos posean cierto grado de destrezas, conocimientos técnicos y/o capacidad para realizar esfuerzo físico. Dichas actividades exigen para su normal desarrollo, de la intervención de guías experimentados y de equipamiento especial.

#### **Artículo N° 2: De las Normas Generales de la Actividad**

2.1 Desarrollarán la presente actividad las empresas legalmente constituidas conforme a la legislación vigente y las personas naturales que desarrollen un emprendimiento en el ámbito turístico, que cumplan y atiendan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen o incidan con el desarrollo de actividades del Turismo de Aventura, y que cumplan como contribuyentes según lo específicamente normado por la Ley de Rentas Municipales para desarrollar actividades económicas.

2.2 Todas aquellas empresas y emprendimientos de personas naturales que no tengan su residencia en la comuna de San José de Maipo y que manifiesten su intención de desarrollar actividades de Turismo Aventura, deberán obtener su patente temporal o permanente en el Departamento de Patentes Comerciales de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo.



2.3 Todas aquellas empresas y emprendimientos de personas naturales que se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el área del turismo Aventura, deberán contar con los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y todos aquellos que leyes afines establezcan como obligatorios para la actividad. Además, deberá tomarse una póliza de accidentes personales para quienes participen de esta actividad, en una compañía de seguros de su elección, cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos por accidente.

Las agencias que participen de esta actividad y que hayan contratado el aseguramiento requerido, deberán exhibir al público, en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar ante la municipalidad una copia legalizada cuya conformidad con el original del instrumento se certifique por notario público, de la cobertura según el contrato celebrado y establecido para tales efectos.

2.4 Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen actividades de Turismo de Aventura, deberán conocer todos los cuerpos legales vigentes relativos a la protección del Medio Ambiente y en especial aquellos que se refieran a la Caza, Pesca, Flora y Fauna, Uso del Fuego y Contaminación del Medio Natural. A lo menos, deberán contar con ejemplares impresos de los textos legales y reglamentarios referidos; y acreditar que quienes se incorporan como dependientes a sus respectivas empresas o emprendimientos, han recibido como parte de su instrucción, una capacitación relativa a los temas señalados.

Se exigirá que dispongan de basureros y letreros en áreas de concentración de público, especialmente aquellas que consistan en el origen, destino e intermedios o de descanso de las actividades desarrolladas por los prestadores de servicios turísticos, así como en las centrales de venta u oficinas de información turística.

2.5 Las oficinas comerciales que den Informaciones Turísticas que posean y disponga de mapas referentes a la comuna, en material publicitario, gigantografía y digital (web), para su distribución a los usuarios de los servicios turísticos, deberán contar con autorización o visación de la Dirección de Fronteras y Límites de la República de Chile (DIFROL), lo que se acreditará con la correspondiente resolución de autorización, uso y vigencia.

2.6 Se establece obligatoriamente las revisiones técnicas de los implementos que se utilizan en las distintas actividades que se relacionen con el turismo aventura, así como de las certificaciones de los mismos. Tales revisiones se realizarán dos veces al año, en el período anterior al inicio de las temporadas invernal y estival. Además, existirán revisiones aleatorias en cualquier época del año. Las revisiones serán efectuadas por personal municipal, según la actividad que corresponda. La habilitación correspondiente se certificará con un sello de aprobación por parte de la Municipalidad, que deberá exhibirse por el prestador de servicios turísticos al público en general. Además, la incomparecencia a las citaciones que se cursen para efectuar las revisiones, inhabilitará a la empresa para poder realizar las diversas excursiones; y en caso de sorprenderse infringiendo el impedimento, se denunciará el hecho al Juzgado de Policía Local, que sancionará la contravención del modo indicando en la presente Ordenanza y, en su defecto, del modo que se indique en la Ordenanza Municipal de Derechos para los casos que no tengan asignado específicamente una sanción.

2.7 La cantidad de pasajeros o grupos que podrán atender las empresas en las distintas actividades, estarán directamente relacionadas con la disponibilidad de equipamiento requerido para cada actividad descrita en la Ordenanza.

2.8 La fiscalización y control de las actividades que regula la presente Ordenanza, será ejercida por Inspectores Municipales debidamente acreditados, quienes tendrán la facultad de denunciar al Tribunal competente las faltas y contravenciones cuya comisión sorprendan o constaten en su acción inspectiva.

2.9 Se establece como requisito obligatorio, que al inicio de cada actividad constitutiva de una acción de turismo aventura, deberá impartirse a los participantes una instrucción o capacitación relativa al uso, manejo del equipo y la disciplina y acatamiento de las instrucciones que deben seguirse durante la ejecución de la actividad. De la misma manera, se deberán instruir sobre la ruta y dificultades de la misma a los participantes los que deberán firmar **carta de aceptación de riesgo de la actividad**, en caso de menores de edad el adulto responsable de este.

### **Artículo N° 3: De las Obligaciones de los Operadores y prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.**

3.1 Los Operadores y Prestadores de servicios turísticos de Turismo Aventura deberán presentar a la Oficina de Información Turística de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, en forma previa al inicio de las acciones de promoción y comercialización de los productos y servicios constitutivos de su oferta, los programas de Turismo, detallando el itinerario de actividades; descripción de las rutas y tiempos de ejecución; nivel de dificultad técnica y nivel de dificultad física para cada una de las actividades que se

incluyan y que se encuentren mencionadas en el Artículo N° 5; servicios incluidos; precios; requisitos de participación; equipos e implementos necesarios; responsabilidades y seguros incluidos.

3.2 Los Operadores y Prestadores de Turismo deberán contar con un Seguro de Accidentes personales para las actividades de Turismo Aventura o sus equivalentes que, de modo mínimo, disponga cobertura sobre los siguientes aspectos:

- Protección por fallecimiento accidental;
- Protección por Incapacidad accidental total y permanente;
- Protección por desmembramiento accidental;
- Gasto médicos por accidente

3.3 Los Prestadores de Turismo de Aventura sólo podrán comercializar sus servicios en algunas de las siguientes modalidades:

**-Por cuenta propia:** ofrecerlos al mercado y comercializarlos a su nombre, sin la intervención de operadores de Turismo de Aventura o Agencias de Turismo.

**-A través de Operadores o Agencias de Viajes:** ofrecerlos al mercado a través de Agencias locales, que cuenten con la correspondiente Patente Comercial, emitida por la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo.

3.4 Los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán:

-Informar a los clientes los destinos, itinerario o trayecto que considera el recorrido; medidas que deben adoptarse para preservar el entorno; equipo y material que **no** proporcione la empresa; condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de las actividades; existencia de una póliza de seguro; y la existencia de un libro foliado de sugerencias y reclamos.

-Informarse sobre las condiciones meteorológicas, accesos, permisos y demás trámites de la zona que se visitará considerada en la actividad correspondiente;

-Contar con un botiquín de emergencia y sistemas de comunicación que se adapten al terreno donde se ejecute la actividad. El botiquín de primeros auxilios debe contener, a lo menos, lo siguiente : Apósitos de diferentes medidas (a lo menos 10 unidades); vendas (a lo menos 3 unidades); máscara RCP; férulas; guantes quirúrgicos ( como mínimo 5 unidades); tijeras; cintas adhesivas (a lo menos 2); jeringas de limpieza; mantas aluminizada; suero fisiológico; cuello cervical;

-Contar con un Registro o Bitácora, de carácter obligatorio, en que se consignarán e incorporarán los antecedentes personales de cada participante: Nombre completo; N° de Rut o Pasaporte, nacionalidad; edad; domicilio; y los datos necesarios para establecer contacto con los familiares más directos en caso de accidente. El Registro o Bitácora, deberá tener paginas numeradas y correlativas, en el que se efectuarán la anotaciones en estricto orden cronológico. Será objeto de fiscalización por parte del municipio, de forma tal que se comprueben todos los itinerarios y programas que se estén ejecutando;

-Practicar actividades de Turismo de Aventura preferentemente durante el día, con excepción de aquellas especialidades en que la realización de las mismas en horario nocturno sean técnicamente viables y fueren aprobada por el municipio;

-Recomendar a los turistas no abandonar el grupo sin autorización del guía, sometiéndose a las indicaciones del experto en todo aquellos que dice relación con la seguridad individual y grupal;

-Indicar recomendaciones relacionadas con la seguridad, sobre el cuidado de los recursos naturales y culturales

#### **Artículo N° 4: De las Normas Generales de los Guías de Turismo de Aventura**

4.1 Deben ser mayores de edad.

4.2 Deberán tener certificado de registro de turismo aventura otorgado por Servicio Nacional De Turismo.

4.3 Las empresas y los emprendimientos que desarrollen actividades y acciones turísticas de Turismo Aventura, deberán contar con un servicio de Guías profesionales debidamente acreditados (según la especialidad), con credencial, diploma, certificado y/o constancia de haber desarrollado -a lo menos- 500 horas prácticas en la actividad específica en que se desempeñará como guía. Los cursos se acreditarán dependiendo de la actividad.

4.4 Los Guías extranjeros con residencia en Chile, deberán contar con Visa de trabajo a lo menos o bien, que se encuentran residiendo en Chile sin infracción a las normas legales y reglamentarias respecto a la permanencia temporal o permanente de extranjeros en el país. Además, deberán acreditar la



correspondiente homologación de su especialidad ante alguna Institución chilena que imparta dichas certificaciones o que tenga la calidad –acreditable– de entidad certificadora, o bien, en su caso, certificar a lo menos 800 horas prácticas. Esta documentación deberá presentarse a la Oficina de Información Turística de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, utilizándose como conducto la Oficina de Partes.

## **Artículo N° 5: Tipología de las Actividades**

Se reconocen como actividades de Turismo de Aventura, las que se describen en las articulaciones que siguen, sin perjuicio que, por el incremento o desarrollo de las acciones o actividades de turismo aventura, resulte necesario su posterior modificación o ampliación. Cualquier otra actividad no contemplada en el presente Capítulo que, por las destrezas, exigencias físicas o equipamiento involucrado, sea similar a las definidas y reguladas en este apartado, serán tratadas y por analogía reguladas del mismo modo.

Serán consideradas como actividades de Turismo Aventura, dentro del territorio comunal, las que a continuación se enumeran, sin que constituya una nómina exhaustiva y cerrada:

Actividades de Turismo de Aventura dentro del territorio comunal, las que a continuación se enumeran:

**5.1 TREKKING:** actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que puede (o no) incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o cerros y que no requieran el uso de equipo especializado de montaña. No es necesario, por lo general, equipos especiales de progresión, y no se requiere pasar el nivel de altitud que define la existencia de las nieves. De menor duración (por lo general un día con picnic); el senderismo, excursionismo o **hikking**, es una opción más sencilla que no requiere de alojamiento en terreno ni de camping de apoyo.

### **Normas específicas del Trekking:**

5.1.1 Para un sendero de hasta 5 horas, se debe realizar con un máximo de 8 turistas por cada guía y un guía adicional por más de 8 pasajeros, hasta conformar un nuevo grupo de hasta 8 personas más. Los senderos de más de 5 horas se deberán realizar con un máximo de 5 turistas por cada guía.

5.1.2 Pueden realizar actividades de Trekking los guías que acrediten nivel de trekking, montaña o alta montaña.

5.1.3 Se establece como requisito que, respecto de menores de hasta los 12 años de edad, deberán realizar la actividad en compañía de al menos uno de sus padres; en cuanto a quienes se encuentren en el rango de los 12 a 18 años de edad, requerirán autorización simple de uno de los padres, si se trata de tuición compartida; de quien tenga el cuidado personal del hijo, para el caso que los padres no vivan juntos; del tutor o curador legal si correspondiere; y en los demás casos, el padre.

5.1.4 La actividad se debe realizar contando con los equipos básicos de trekking (según la salida, el número de días, época del año, etc.).

5.1.5 Equipamiento mínimo que debe portar el Guía: Un botiquín que contenga elementos de primeros auxilios; un pito, una linterna, sistema de orientación, un cuchillo suizo o de montaña, carta IGM del área (dependiendo de la especificidad del viaje), equipo de comunicación (celular), cocinilla a gas (según duración y trayecto), equipo completo de camping para pernoctar (según duración y trayecto), provisiones alimenticias y cuerdas (según trayecto y topografía).

**5.2 MONTAÑA:** actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas, que incluya desplazamientos en roca y/o nieve y que no requieran del uso de técnicas de alta montaña, escalada ni aclimatación.

### **Normas específica de la actividad de Montaña:**

5.2.1 Se debe realizar con un máximo de 5 turistas por cada guía y un guía adicional; por sobre 5 pasajeros se debe incorporar un guía hasta conformar un nuevo grupo de 5 personas.

5.2.2 Sólo podrá realizar la práctica de esta actividad, quienes tengan el requisito de edad mínima de 15 años, con autorización simple del padre o madre que tenga el cuidado personal, de ambos si es tuición compartida, o de su tutor o curador legal, hasta los 18 años de edad.

5.2.3 Se prohíbe el ascenso nocturno a los Volcanes, así como también la pernoctación en sus faldeos; sin la autorización de Carabineros de Chile y de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo.

**5.2.4 Equipamiento mínimo:** que debe portar el Guía: Botiquín de primeros auxilios, linterna frontal con ampolleta y pila de repuesto, sistema de orientación, cuerda de montaña de un mínimo de 50 metros, con un diámetro no menor a 8 mm. dinámica y en perfectas condiciones, 4 cordines, 4 mosquetones con seguro, 2 mosquetones sin seguro, 2 estacas de nieve, 2 tornillos de hielo, 1 descendedor ocho a ATC, 1 par de guantes de montaña extra, equipos de radio y/o teléfono.

**5.2.5 Vestuario:** Zapato de montaña, polaina, cortaviento y pantalón de montaña, guantes o mitones, bastones de trekking, lentes con protección UV, protector labial y facial, crampones, casco de montaña.

Además, la empresa o el emprendimiento correspondiente, deberán poseer una ficha de exclusión de responsabilidades, conocimiento y asunción de riesgos, por la que el usuario declare y suscriba que se encuentra apto para la actividad, excluyendo de responsabilidades al guía y al operador y/o prestador de servicios turísticos.

**5.3 CABALGATAS:** actividad cuyo fin es acceder y recorrer lugares, preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras, dirigida por un guía especializado en cabalgatas.

#### **Normas específica de la actividad de Cabalgatas:**

5.3.1 La actividad de cabalgata se debe realizar con un máximo de 8 turistas por cada guía.

5.3.2 Podrán practicar esta actividad niños menores de edad, que lo hagan en compañía de uno de sus padres o tutor legal con autorización escrita.

5.3.3 Los caballos deberán estar herrados y con certificado anual otorgado por un médico veterinario que los habilite físicamente para ser usados en cabalgatas.

5.3.4 Equipamiento mínimo del pasajero: casco de equitación.

5.3.5 **Equipamiento mínimo** que debe portar el Guía de Cabalgatas: Botiquín de primeros auxilios, un silbato, una linterna, sistema de orientación (dependiendo de la topografía), un cuchillo de montaña, y equipo de comunicación. (Radio y/o Teléfono Celular y/o Teléfono Satelital y/u Otros)

5.3.6 El equipamiento de las cabalgaduras será fiscalizado por personal Municipal, con la asesoría de Carabineros de Chile, SAG y/o CONAF, si estas últimas se desarrollan dentro de las áreas silvestres protegidas del Estado.

**5.4 ESCALADA:** Es toda actividad de carácter recreativa consistente en escalar paredes de montañas.

Se clasifica en:

- **Escalada en roca:** ascensión de rocas y/o paredes de roca de cualquier altura, nivel de dificultad y compromiso. A su vez se clasifica en:

- **Escalada libre:** consiste en subir zonas rocosas, utilizando sólo los elementos naturales de las rocas como medio de progresión y elementos externos al escalador como medios de seguridad

- **Escalada artificial:** consiste en subir zonas rocosas, utilizando elementos externos al escalador, como medios de seguridad y progresión.

- **Escalada en muro artificial:** tipo de escalada deportiva que se practica en muros artificiales, especialmente preparados, equipados y utilizados para este fin.

#### **Normas específicas de la actividad de la Escalada:**

5.4.1 **Requisito mínimo de edad:** entre 12 y 18 años para escalada en roca y entre 5 y 18 años para escalada en muro artificial, ambas con autorización simple del padre o madre que tenga el cuidado personal, de ambos si es tuición compartida, o del respectivo tutor o curador legal.

5.4.2 Para la escalada en roca, se debe equipar la pared con puntos de fijación y clavijas para evitar caídas.

5.4.3 Se requiere zapatillas adecuadas, cuerdas, manillas, traje cómodo, casco de montaña para Guía y pasajeros y botiquín de primeros auxilios de cargo del guía.

5.4.4 Se requiere un guía por cada 2 turistas.

5.4.5 Al desarrollar esta actividad en áreas silvestres protegidas, éstas deberán autorizarse por la Autoridad a cargo administración de la misma (CONAF o quien corresponda).

5.4.6 Los equipos empleados en esta actividad, serán periódicamente revisados por personal Municipal, designado especialmente para este control.

5.5 **MOUNTAINBIKE:** actividad recreativa que consiste en realizar recorridos en bicicletas adecuadas para la actividad, en sectores urbanos o rurales.

**Normas Específicas del Mountainbike:**

5.5.1 El requisito mínimo de edad será la 8 años de edad; y entre la edad referida y los 18 años de edad, quienes lo practiquen deberán contar con autorización simple del padre o madre que tenga el cuidado personal, de ambos si es tuición compartida, o del respectivo tutor o curador legal.

5.5.2 Equipamiento mínimo por pasajero: casco, guantes de ciclismo,. Además deberá contar con agua en botella o en su defecto camelback. En el caso de bajadas extremas o downhill se deberá usar rodilleras y coderas.

5.5.3 Equipo que debe portar el guía: Casco, botiquín, silbato, linterna, cuchillo de montaña o herramienta multipropósito, carta geográfica del área, equipo de comunicación, herramientas, bombín, cámaras, parches, corta cadenas y cascos para los pasajeros.

5.5.4 Se establece la obligatoriedad de efectuar una revisión técnica anual de las bicicletas por parte de personal Municipal preparado para la inspección.

5.5.5 La actividad se hará con un máximo de 8 pasajeros por guía.

5.6 **CANYONING:** actividad cuyo fin es el descenso, aunque puede incorporar el ascenso, de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua. Actividad que puede ser nominada además como Barranquismo o Exploración de cañones.

**Normas Específicas de la actividad de Canyoning:**

5.6.1 El **requisito de edad** mínima es de 15 años de edad; y entre la edad referida y los 18 años de edad, quienes lo practiquen deberán contar con autorización simple del padre o madre que tenga el cuidado personal, de ambos si es tuición compartida, o del respectivo tutor o curador legal.

5.6.2 **Equipo mínimo del pasajero:** calzado apropiado, traje de neopreno, equipo de seguridad y sistema de anclaje.

5.6.3 **Equipo que debe portar el Guía:** Equipo de comunicación, botiquín de primeros auxilios, sistema de orientación, calzado apropiado, traje de neopreno, mochila estanco, linterna, silbato, equipo de seguridad y sistema de anclaje

5.6.4 Los equipos empleados para esta actividad serán revisados por personal Municipal, preparados para efectuar la inspección.

5.6.5 La relación guía-participante será la siguiente: De 1 a 4 pasajeros, un guía y un asistente de guía; de 5 a 8 pasajeros, otro guía y un asistente de guía y así sucesivamente.

5.7 **CANOPY:** actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas (roldanas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un cable, sujeto entre puntos fijos elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

**Normas específica de la actividad de Canopy:**

5.7.1 Se debe realizar con guías de montaña y/o ayudante de guía de montaña.

5.7.2 Disponer de equipos móviles o de radio para cada uno de los guías participantes.

5.7.3 El circuito y equipos deberán estar aprobados por el Personal de Inspección y la Oficina de Información Turística de la I. Municipalidad de San José de Maipo.

5.7.4 En todo momento, mientras los participantes se encuentren realizando la actividad en altura, deberán estar asegurados a un punto de anclaje como roca, árbol o similar.



5.7.5 El circuito deberá contar con la siguiente implementación: Cable de acero certificado por el fabricante de un diámetro mínimo de 10 mm.; abrazaderas o grilletes certificadas por el fabricante y cantidad mínima de abrazaderas correspondiente al diámetro del cable, protectores para no dañar el árbol, roca o similar con el cable, colchonetas protectoras en los puntos de llegada, sistema de evacuación en cada plataforma y se deberá especificar los pesos máximos de los participantes para realizar la actividad.

5.7.6 El **requisito de edad** mínima es de 15 años de edad; y entre la edad referida y los 18 años de edad, quienes lo practiquen deberán contar con autorización simple del padre o madre que tenga el cuidado personal, de ambos si es tuición compartida, o del respectivo tutor o curador legal.

De 10 a 14 años podrán realizar la actividad en acompañamiento y junto al guía, con autorización simple del padre o madre que tenga el cuidado personal.

5.7.7 La modalidad de tándem sólo se realizará en el territorio comunal, si el equipamiento y sus especificaciones técnicas así lo permiten.

5.7.8 Equipo e implementación de los participantes: un arnés de montaña, dos mosquetones con seguro, una cinta para auto seguro, una cinta anclaje a la polea, una polea de doble roldada, un par de guantes y casco de seguridad.

5.7.9 Equipo e implementación adicional de los guías: dos mosquetones con seguros, un par de guantes una polea y cinta de seguridad.

5.7.10 La relación guía participantes es la siguiente: de uno a cuatro participantes, serán asistidos por dos guías; de cinco a ocho participantes, serán asistidos por tres guías; de nueve a doce participantes, serán asistidos por cuatro guías., siendo el tope máximo de participantes el de 12 personas.

5.7.11 Deberán disponer de un circuito inscrito y autorizado por la Municipalidad a través de la Oficina de Información Turística y de la Dirección de Aeronáutica Civil, o de la Autoridad Fiscalizadora que tenga competencias y atribuciones, según corresponda.

5.7.12 Al desarrollar esta actividad en áreas silvestres protegidas, ésta deberá autorizarse por la Autoridad a cargo de la administración de la misma (CONAF o quien corresponda).

5.8 **RAPEL:** es toda actividad de carácter recreativo consistente en descender con ayuda de implementos técnicos de montaña (cuerdas, arnés, mosquetones, cintas y descendedor), paredes y/o zonas de montaña, estructuras, zonas verticales o semi verticales.

#### **Normas específicas de la actividad de Rapel:**

5.8.1 El **requisito de edad** mínima será de 15 años de edad; y entre la edad referida y los 18 años de edad, quienes lo practiquen deberán contar con autorización simple del padre o madre que tenga el cuidado personal, de ambos si es tuición compartida, o del respectivo tutor o curador legal.

5.8.2 Los anclajes deberán ser independientes para pasajeros y guías, sólo si el requerimiento técnico del descenso lo exige.

5.8.3 Se requiere cuerdas de montaña, arnés, mosquetones, cintas, casco de montaña, cordines, descendedor autobloqueante y/o descendedor con la ayuda de un bloqueador, radios, guantes y botiquín de primeros auxilios.

5.8.4 Al desarrollar esta actividad en área silvestres protegidas, ésta deberá autorizarse por la Autoridad a cargo de la administración de la misma (CONAF o quien corresponda).

5.8.5 El lugar y los equipos empleados en esta actividad, serán periódicamente revisados por Inspectores Municipales.

5.9 **RAFTING:** actividad cuyo fin es el descenso de ríos de diversos grados de dificultad y compromiso mediante el uso de balsas inflables.

5.9.1 Los accesorios de protección deberán contemplar lo siguiente: traje de neopreno de 2,5 mm. A 5,0 mm. de grosor, a fin de proteger del frío y golpes en rodillas, muslos, tibia y peroné.

Deberá –además- disponerse de calzados de neopreno; el casco será el confeccionado para aguas blancas o rápidos; el salvavidas deberá ser de alta flotabilidad y resistencia a impactos.

5.9.2 Autorízase, exclusivamente en la Comuna de San José de Maipo, la realización de Rafting con fines comerciales, en los ríos situados en su territorio, en las épocas y sólo horarios diurnos, en que los caudales de los cursos de agua permitan realizar la actividad con los parámetros de seguridad adecuados.

5.9.4 Las empresas y los emprendimientos que manifiesten su intención de desarrollar la actividad del Rafting, deberán cumplir con los siguientes requisitos: contar con todo su equipamiento para la cantidad de pasajeros que podrán transportar en los diversos tramos de los ríos, imprimiendo el nombre de la empresa en ambos costados de la embarcación, contar con equipos de radio o celulares que permitan la comunicación y seguridad en sectores rurales. Además tendrán un número correlativo entregado por la municipalidad, el que deberá ser exhibido en la Proa y Popa del bote para su fiscalización.

5.9.5 Se efectuarán inspecciones técnicas a los equipos antes de comenzar la temporada con fecha límite el día 30 de Noviembre del respectivo año por parte de personal de la Municipalidad de San José de Maipo.

5.9.6 Las balsas no podrán exceder de 10 parches, cualquiera sea su ubicación. Además, cada balsa deberá contar con la correspondiente cantidad de remos para guía y pasajeros, chalecos y cascos, de acuerdo a la capacidad de la embarcación.

5.9.7 El número máximo de pasajeros será el razonable y prudente de acuerdo a la dificultad técnica y al compromiso de las actividades, según la siguiente clasificación:

Dimensión de la balsa	Grados del río	
	III	IV y más
14 pies	7 clientes más el guía	6 clientes más el guía
15 pies (3 pontones)	7 clientes más el guía	6 clientes más el guía
15 pies (4 pontones)	9 clientes más el guía	6 clientes más el guía
16 pies	9 clientes más el guía	6 clientes más el guía

#### 5.9.8 Cantidad de embarcaciones de seguridad para ríos clase III:

- De 1 a 2 balsas: -1 kayak o 1 cataraft;
- De 3 a 4 balsas: -2 kayak o 1 cataraft y 1 kayak
- De 5 a 6 balsas: -3 kayak o 1 cataraft 2 kayak
- De 7 a 8 balsas: -4 kayak o 1 cataraft y 3 kayak

#### 5.9.9 Cantidad de embarcaciones de seguridad para ríos clase IV:

- De 1 a 2 balsas: -2 kayak o 1 cataraft y 1 kayak;
- De 3 a 4 balsas: -3 kayaks o 1 cataraft y 2 kayak

5.9.10 Se deberá contar con vehículos motorizados apropiados, que dispongan de condiciones mínimas de comodidad y seguridad, para el transporte de personas y/o equipos desde y hacia los lugares predestinados para realizar el descenso.

5.9.11 Los circuitos serán preestablecidos por las Empresas en conjunto con la I. Municipalidad de San José de Maipo, los que estarán sujeto a épocas del año y clase de río.

5.9.12 Podrán practicar rafting menores desde los 12 años de edad; y entre la edad referida y los 18 años de edad, quienes lo practiquen deberán contar con autorización simple del padre o madre que tenga el cuidado personal, de ambos si es tuición compartida, o del respectivo tutor o curador legal.

5.9.13 No se autorizará el zarpe de aquellas balsas en las cuales viajen niños menores de 12 años.

5.10 **KAYAK:** actividad que se realiza en una embarcación construida de material de alta resistencia, con capacidad para una o dos personas, maniobrada por acción humana a través de remos.

5.10.1 Dependiendo del lugar donde se intente practicar el deporte, existen distintas variantes del kayak SIT IN y SIT ON TOP y se clasifican en:

- **Kayak de travesía:** Usado para expediciones largas con una duración que va desde 1 hasta varios días, estos kayaks son capaces de soportar las condiciones adversas como oleaje y viento. Es necesario el uso de faldón para su adecuado uso. Estos kayaks también pueden ser usados en lagos y lagunas, pero no son lo suficientemente maniobrables para ser efectivos en ríos caudalosos. Los kayaks de travesía son diseñados específicamente para la velocidad, estabilidad y espacio de carga suficiente para travesías largas. Existen también los modelos Tándem (para dos personas)

- **Kayak de río:** Son mucho más cortos y maniobrables que los otros formatos, lo que permite dar giros de emergencia y tener un mayor control. Es necesario el uso de faldón para su adecuado uso.



Hay modelos específicamente diseñados para permanecer en las olas o dentro de los rápidos, mientras que otros también sirven para travesías que duren todo el día. Son fabricados de material de alta resistencia debido a su exigente uso y mayor desgaste debido al roce con elementos rocosos.

- Kayak Sit on top: Son utilizados principalmente en aguas calmas tales como lagos y lagunas, sin embargo, dependiendo de sus condiciones técnicas indicadas por el fabricante también pueden ser utilizados en ríos hasta clase II. Algunos están diseñados para una alta eficiencia en cuanto a velocidad, mientras que otros tienen su fuerte en la estabilidad en el agua, lo que permite que sean usados por personas que se inician recién en el deporte. Algunas de estos tipos de embarcaciones poseen gran estabilidad y facilidad de manejo, mientras que otros se centran en la actividad recreativa y navegación en las olas.

5.10.2 Las empresas operadoras que ofrezcan este deporte con fines comerciales deberán cumplir las mismas disposiciones dada su naturaleza, que rigen para el Rafting en relación a las medidas de seguridad, contar con el seguro correspondiente y la autorización del zarpe que indica la presente Ordenanza.

5.10.3 Los accesorios de protección serán los mismos utilizados para el Rafting.

5.10.4 Los kayaks de travesía sólo podrán ser utilizados en lagos y lagunas de la comuna.

5.10.5 Los kayak de río podrán ser utilizados en las mismas áreas autorizadas para el rafting. Además podrán ser utilizados en lagos y lagunas por periodos inferiores a medio día.

5.10.6 Los kayak sit on top podrán ser utilizados en lagos, lagunas y ríos clase I y II sólo en aquellos casos en que el fabricante haya explicitado dicho uso.

5.10.7 Cualquier tipo de kayak deberá ser usado con chalecos salvavidas.

#### **Artículo Nº 6: Clasificación de ríos**

En el descenso de ríos existe una clasificación internacional ampliamente aceptada para clasificarlos según su grado de dificultad al navegarlos:

**Aguas planas.** Se refiere a cuerpos de agua cuya superficie es prácticamente plana: sus remolinos, huecos y olas son despreciables.

**Clase I:** muy fácil. Aguas casi planas, muy poco turbulentas con olas pequeñas. Totalmente navegable.

**Clase II:** Fácil. Aguas un poco turbulentas con huecos y hoyos de no más de 25 cm, remolinos pequeños sin peligro alguno para un nadador.

**Clase III:** Intermedio. Aguas turbulentas con huecos y olas medianas de no más de 1 metro, remolinos de cuidado para un nadador y de alguna consideración para una embarcación. La navegación requiere buena técnica y conocimiento del río. Existen algunos pasos técnicos de atención.

**Clase IV:** Difícil. Aguas blancas muy turbulentas pero predecibles. Huecos y olas de hasta dos metros, remolinos considerables para una embarcación.

Pueden existir cascadas de consideración. La navegación requiere muy buena técnica y conocimiento del río. Existen pasos estrechos que requieren maniobras técnicas complicadas.

**Clase V. Experto.** Aguas blancas muy turbulentas poco predecibles con olas y huecos de más de dos metros. Remolinos y cascadas de peligro. Requiere un grado de técnica experto y muy buen conocimiento del río. Necesidad de maniobras extremadamente técnicas.

**Clase VI.** Extremadamente difícil o No navegable. Se considera muy difícil o imposible de navegar. Peligro de muerte.

6.2 Todo río rápido no tiene una misma clase en toda su extensión, sino que posee una sucesión de tramos de distintas clases. Un río o un tramo del mismo se consideran de la misma clase que su rápido más difícil. La mayor parte de la actividad en descenso de ríos se realiza en las clases III y IV, quedando las clases II e inferiores en la categoría de navegación general en la que otras embarcaciones, técnicas y equipos son utilizados.

Los ríos o tramos de río de clase V son abordados únicamente por expertos.

## **Artículo Nº 7: Del Grado de Dificultad de las Actividades**

7.1 Se considera riesgo controlado aquella posibilidad o eventualidad de accidente que ponga en peligro la integridad física de las personas participantes, bajo diversas circunstancias y formas, como consecuencia de la práctica de una actividad, cuya probabilidad de ocurrencia es mínima, para lo cual se exige el cumplimiento de medidas de seguridad específicas y la utilización de un equipamiento apropiado en cuanto a calidad y eficacia, para asegurar la integridad física de los participantes durante la práctica de actividades de Turismo de Aventura.

7.2 Se catalogan 2 grados de dificultad de las Actividades de Turismo de Aventura, definidas como Dificultades técnicas y Exigencia personal.

7.2.1 La Dificultad técnica se reconoce como el grado de conocimiento y experiencia exigida al participante con relación a la utilización de equipamiento idóneo, manejo de técnicas requeridas por la actividad específica o por una de las actividades programadas. Se clasifican tres niveles:

**Principiante:** sin conocimientos de las técnicas y del manejo del instrumental requeridos por la actividad. Sin experiencia en la actividad.

**Avanzado:** con algún conocimiento sobre las técnicas y el manejo del instrumental requeridos por la actividad y con experiencia en la práctica de la actividad.

**Experto:** alto grado de conocimiento sobre las técnicas y del manejo del instrumental requerido por la actividad y con experiencia en la práctica de la actividad.

7.2.2 La Exigencia personal se entiende al requerimiento de capacidad física del participante para afrontar con éxito la actividad programada. Será calificada en cuatro niveles:

**Baja:** exige solamente capacidad de desplazamiento individual

**Moderada:** exige resistencia para soportar el desarrollo de una actividad prolongada

**Alta:** exige un estado físico que garantice resistencia y fuerza para soportar el desarrollo de la actividad sin afectar el disfrute de la actividad y el logro del objetivo propuesto

**Extrema:** las particularidades de la actividad podría requerir llevar a límite de la resistencia el esfuerzo físico y mental del participante. Se evidencia un mayor nivel de riesgo.

## **Artículo Nº 8: En caso de accidentes**

8.1 La empresa y/o Guía involucrado, deberán otorgar la máxima cooperación en la prestación de ayuda y el socorro requeridos y facilitar la investigación y acción de rescate que se adopte por Carabineros de Chile y/o Bomberos, o cuales quiera entidad reconocida que realice acciones de rescate.

8.2 Las otras empresas y/o los Guías presentes en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo del que uno o más de sus miembros se ha accidentado, sin descuidar sus propias responsabilidades.

8.3 Todo accidente deberá informar de inmediato a Carabineros de Chile adscritos a la Sub-Comisaría de San José de Maipo o a cualquiera funcionario policial de alguna unidad ubicada en el territorio de jurisdicción de esa unidad, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, encontrándose principalmente obligado a hacerlo el guía responsable.

Carabineros podrá efectuar el procedimiento establecido para ese tipo de casos, con el objeto de determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancias psicotrópicas del guía responsable, si las manifestaciones físicas y conductuales justificasen las medidas. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcoholtest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancias psicotrópicas en los guías al momento de iniciar o terminar una actividad. Si sucediere lo descrito previamente, la persona natural a cargo del emprendimiento o, en su caso, el representante legal de la empresa de Turismo Aventura involucrada en los hechos, deberá comunicar por escrito a la Municipalidad, en forma clara y precisa sobre lo acontecido, en un plazo no superior a 12 horas de ocurrido el accidente, sin perjuicio de hacerlo verbalmente a la brevedad posible; a fin de reunir todos los antecedentes que permitan resolver sobre las medidas que debe adoptar la Municipalidad.



## Artículo N° 9: De las Faltas

9.1 La siguiente, es la definición de los hechos considerados como Faltas para el caso de las actividades descritas en los Artículos N° 5.1; N° 5.2; N° 5.3; N° 5.4; N° 5.5; N° 5.6; N° 5.7 y N° 5.8

9.1.1 **FALTAS LEVES:** todas aquellas faltas no señaladas como graves o gravísimas.

9.1.2 **FALTAS GRAVES:** equipos defectuosos, falta de equipo para pasajeros, falta de equipo del guía, falta de equipos de radio y/o comunicaciones, usar prácticas de publicidad engañosa, vender servicios fuera de las oficinas comerciales autorizadas.

9.1.3 **FALTAS GRAVISIMAS:** negarse al chequeo de pasajeros y equipo, transportar exceso de pasajeros, guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas, abandonar pasajeros durante la expedición, agresión verbal o física al personal fiscalizador, transportar pasajeros sin la póliza de seguros contra accidentes personales, no comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro, efectuar actividades nocturnas y/o sin autorización, realizar actividades con guías no acreditados, no registrar previamente las actividades

9.2 Las siguientes son las faltas consideradas para las actividades de Turismo Aventura descritas en los Artículos N° 4.9 y N° 4.10:

9.2.1 **FALTAS LEVES:** descender el guía y/o pasajeros sin casco, proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de ser fiscalizado.

9.2.2 **FALTAS GRAVES:** descender el guía y/o pasajeros sin el chaleco salvavidas, agresión verbal al inspector municipal en acto de servicio, transportar exceso de pasajeros en la balsa.

9.2.3 **FALTAS GRAVISIMAS:** guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes, efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados, agresión física al inspector municipal (la denuncia será efectuada al Juzgado correspondiente), transportar pasajeros sin la póliza de seguro contra accidentes personales, descensos no autorizados, descenso de expediciones sin contar con Kayak o Cataraf o balsa de apoyo según la clasificación, descender con niños menores de 12 años, el operador que efectúe descensos con guías y/o kayakistas no acreditados.

## Artículo N° 10: De las sanciones

10.1 Estas serán aplicables a Guías y/o Empresas Operadoras según su responsabilidad, como a continuación se indica:

- Faltas Leves: 1 U.T.M. y 3 días de suspensión del permiso.
- Faltas Graves: 3 U.T.M. y 15 días de suspensión del permiso.
- Faltas Gravísimas: 5 U.T.M. y 30 días de suspensión del permiso.

Las sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local, previa denuncia efectuada a través de Inspectores Municipales.

Para el caso que la falta o contravención no tenga asignada específicamente una sanción en la presente Ordenanza, se sancionará entonces del modo que se indique en la Ordenanza Municipal de Derechos para los casos que no tengan asignado específicamente una sanción.

## Título II

### Servicios de Turismo y Afines y Prestadores de Servicios Turístico

#### Artículo N° 11 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO:

Establecimientos en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento, por un periodo no inferior a una pernoctación, que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos, u otros similares.

#### 1.- APART-HOTEL

Establecimiento que provee alojamiento turístico mayoritariamente en unidades habitacionales tipo departamento, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo. Disponen, además como mínimo del servicio de recepción durante las 24 h y el servicio de desayuno estando o no incluido en la tarifa, el cual se debe prestar dentro de las instalaciones, servicio de mucamas, servicio de conserjería y servicio de custodia de equipaje, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

## **2.- BED & BREAKFAST; ALOJAMIENTO FAMILIAR**

Establecimiento del tipo casa habitación, en el cual sus residentes permanentes como actividad complementaria de la que desarrolla en forma habitual el grupo familiar anfitrión-prestan los servicios de alojamiento turístico y desayuno incluido en la tarifa en habitaciones privadas. El servicio de recepción es brindado por un integrante del grupo familiar. Las áreas comunes familiares son compartidas con los huéspedes. Este tipo de establecimiento puede recibir el nombre de hospedaje rural, si éste se ubica en una zona rural.

## **3.- CABAÑAS**

Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales del tipo cabaña, con estacionamiento con capacidad mínima de un vehículo por cada unidad habitacional. Disponen, además como mínimo de servicio de recepción para el registro de huéspedes y entrega de información general, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios.

## **4.- CAMPING; RECINTO DE CAMPAMENTO**

Establecimiento en que se provee el servicio de alojamiento turístico en un terreno debidamente delimitado, ubicado en un entorno natural (campo, montaña, playa y similares), asignándole un sitio a cada persona o grupo de personas que hacen vida al aire libre y que utilicen carpas, casa rodantes u otras instalaciones similares para pernoctar. Debe contar como mínimo con servicio de recepción de 12 h y baños.

## **5.-CENTRO DE TURISMO DE NATURALEZA; LODGE**

Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales privadas. El principal propósito del establecimiento es servir de enclave para realizar actividades al aire libre y/o excursiones. Ofrecen además como mínimo, servicio de recepción por 12 h, servicio de mucamas y servicio de alimentación bajo cualquier modalidad a solicitud del huésped, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

## **6.- COMPLEJO TURÍSTICO; RESORT**

Establecimiento que cuenta con una o más clases de alojamiento turístico, además de contar con instalaciones, equipamiento e infraestructura para la realización de cada uno de los tipos de actividades que ofrezca dentro de los límites del establecimiento, ya sean recreativas, deportivas, de descanso y relajación.

## **7.-DEPARTAMENTOS TURÍSTICOS Y/O EJECUTIVOS**

Establecimiento que provee el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales del tipo departamento, los que deben estar amoblados y destinados principalmente al turista de recreación, vacacional o de negocios, los que pueden estar ubicados en un mismo edificio o en edificios distintos, bajo una administración centralizada. Deben contar como mínimo con los servicios de recepción en horario acordado con el cliente y servicio de mucama propio o concertado.

## **8.- HACIENDA; ESTANCIAS**

Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales privadas y que mantiene o recrea un casco principal con estructuras, espacios y materiales propios de las antiguas casas tradicionales de la zona donde se emplaza. El principal propósito del establecimiento es servir de enclave para realizar actividades al aire libre y/o excursiones productivas propias del predio y la cultura local. Ofrecen además como mínimo, servicio de recepción por 12 h, servicio de mucamas y servicio de alimentación bajo la modalidad de pensión completa, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

## **9.-HOTEL**

Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales privadas. El principal propósito del establecimiento es servir de enclave para realizar actividades al aire libre y/o excursiones. Ofrecen además como mínimo, servicio de recepción por 12 h, servicio de mucamas y servicio de alimentación bajo cualquier modalidad a solicitud del huésped, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

## **10.-HOTEL BOUTIQUE**

Establecimiento que ofrece el servicio de alojamiento turístico en habitaciones y bajo un concepto definido, presente tanto en habitaciones, como lugares de uso común e informado previamente a los clientes, entregando un servicio de atención personalizada. Se encuentra emplazado en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo.



### **11.-HOSTAL**

Establecimiento en que se provee el servicio de alojamiento turístico en habitaciones mayoritariamente privadas, cuyas características constructivas dicen relación con las de una casa habitación, y que ofrece el servicio de desayuno de manera facultativa.

### **12.-HOSTEL; ALBERGUE**

Establecimiento cuya capacidad para prestar el servicio de alojamiento turístico es en habitaciones comunes y/o habitaciones privadas, al igual que sus baños, y que dispone además, de un recinto común de cocina para que los huéspedes se preparen sus propios alimentos.

Debe contar con el servicio de recepción y servicio de aseo del establecimiento. Además, debe tener disponible información turística y publicación de actividades de esparcimiento entre los huéspedes. Los hostel o albergues pueden recibir el nombre de refugios.

### **13.-HOSTERÍA**

Establecimiento que provee principalmente servicio de alimentación en un restaurante y que adicionalmente provee el servicio de alojamiento turístico en unidades habitacionales. Debe contar con estacionamiento de vehículos, ubicados junto o frente al edificio principal.

### **14.-RESIDENCIAL**

Establecimiento en que se provee el servicio de alojamiento turístico en habitaciones privadas, cuyas características constructivas dicen relación con las de una casa habitación, y que ofrece además el servicio de alimentación en las modalidades de media pensión o pensión completa incluido en el precio.

### **15.-TERMA**

Establecimiento cuyo propósito principal es el aprovechamiento de una fuente termal con fines terapéuticos y/o recreacionales, para lo cual, junto con las respectivas instalaciones termales cuenta con el equipamiento e infraestructura necesarios para proveer el servicio de alojamiento turístico en habitaciones, cabañas o departamentos, sin perjuicio de proveer otros servicios complementarios.

Los prestadores de servicios de alojamiento, que se encuentren desarrollando una actividad lucrativa de manera informal serán sancionados y multados de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 y su Decreto 222 mediante citación al Juzgado de Policía Local, el cual deberá dar curso a lo establecido en la mencionada Ley 20.423. Artículo N°50..

### **Artículo N° 12 RESTAURANTE Y SIMILARES:**

Incluye a los establecimientos que prestan servicios de expendio de comidas y bebidas a la mesa y/o mostrador, para consumo en el establecimiento. En esta categoría se incluyen los restaurantes que están en los hoteles y similares. Las clases de Restaurantes y Similares corresponden a:

- a) RESTAURANTE
- b) COMIDA RÁPIDA
- c) SALÓN DE TÉ O CAFÉ
- d) FUENTE DE SODA
- e) PUB
- f) BAR
- g) DISCOTECA
- h) COCINERÍA
- i) PICADA
- j) PEÑA

El Decreto Ley 1.224, de 1975, faculta a SERNATUR para "Informar las solicitudes de Patentes de Turismo y requerir la cancelación de las mismas en los casos que lo determine el reglamento" a los Restaurante y Similares Comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaret. Valor Patente: 4 UTM.

Las denominadas "Patentes de Turismo" son una categoría especial de Patente de Alcoholes, y que para su otorgación se requiere el informe favorable del Servicio Nacional de Turismo.

Los criterios para su otorgamiento son que se emplace en una zona o área considerada de importancia turística y que permita brindar servicios.

Que el establecimiento en sí, ya sea por sus características arquitectónicas, valor cultural o histórico, tipo de servicio, u otro motivo semejante, sea considerado capaz de motivar flujos de visitantes para conocerlo, y que por lo tanto, tenga un fundado prestigio como atractivo turístico en la comuna en que se emplaza.

- Los criterios específicos son: Que, el establecimiento se encuentre emplazado en una zona de alta afluencia de turistas.
- Que, el establecimiento se emplace cercano a atractivos turísticos.
- Que, los atractivos turísticos cercanos al establecimiento sean de alta jerarquía.
- Que, desde el establecimiento sea posible acceder con facilidad hacia los atractivos turísticos cercanos.

Corresponde al alcalde con acuerdo del Concejo otorgar las patentes correspondientes a establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas del tipo turístico, previo informe favorable del Servicio Nacional de Turismo.

### **Artículo N° 13 SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES Y TOUR OPERADORES**

Organización comercial que actúa como intermediario entre el proveedor de servicios turísticos y/o tour operador y el usuario final o cliente, entregándole asesoría para la planificación y compra de su viaje.

**1.TOUR OPERADOR DOMÉSTICO O INTERNO** Aquel que desarrolla su producto a residentes visitando su propio país.

**2.TOUR OPERADOR EMISIVO:** Aquel que desarrolla su producto para los residentes del propio país que se dirigen a otros países.

**3.TOUR OPERADOR RECEPTIVO:** Aquel que desarrolla su producto para no residentes procedentes de un país determinado.

**4.TOUR OPERADOR RECEPTIVO Y EMISIVO** Aquel que desarrolla su producto para no residentes procedentes de un país determinado y para los residentes del propio país que se dirigen a otros países.

**5.AGENCIA DE VIAJES RECEPTIVA:** Aquella que desarrolla su producto para no residentes procedentes de un país determinado.

**6.AGENCIA DE VIAJES EMISIVA:** Aquella que desarrolla su producto para los residentes del propio país que se dirigen a otros países.

**7.AGENCIA DE VIAJES RECEPTIVA Y EMISIVA:** Aquella que desarrolla su producto para no residentes procedentes de un país determinado y para los residentes del propio país que se dirigen a otros países.

**8.SERVICIO DE TOUR OPERADOR U OPERADOR MAYORISTA:** Es una organización comercial que diseña y provee paquetes, productos o servicios turísticos, propios o de terceros, los cuales pueden comprender transporte, alojamiento y otros servicios turísticos.

**9.PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS POR VÍA ELECTRÓNICA O VÍA ON-LINE:** Las empresas y/o servicios On-Line de turismo que son visualizados o detectados comercializando un servicio turístico o promocionando la oferta turística de la comuna de San José de Maipo, con fines lucrativos, en forma permanente, transitoria o accidental ya sea que presten o reciban servicios turísticos, deberán formalizar su prestación de servicios en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de San José de Maipo.

**Requisitos para obtener patente:** Para los prestadores de servicios turísticos por vía electrónica o vía on-line, el otorgamiento de la patente se asociará al domicilio que el contribuyente tenga en la comuna, por lo tanto, aquellos prestadores de servicios turísticos que no residan en la comuna, deberán sacar patente en la comuna de San José de Maipo, considerándose para tales efectos escrituras públicas o contrato de arriendo. (Acreditar dominio para el cual se solicita la patente).



## **Artículo N° 14 GUÍAS DE TURISMO:**

Persona natural que tiene conocimientos, experiencia y competencias técnicas para proporcionar orientación e información sobre el patrimonio cultural, natural y de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia para la visita turística.

**1.- GUÍA DE TURISMO GENERAL:** persona natural que tiene conocimiento, experiencia y competencia técnica para proporcionar orientación e información sobre el patrimonio cultural y natural y de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia para la visita turística.

**2.- GUÍA DE TURISMO ESPECIALIZADA:** persona natural capacitada y habilitada para proporcionar al turista orientación e información sobre el patrimonio cultural y natural y de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia para la visita turística. Éste es un tipo de guía que tiene conocimiento, experiencia y competencia técnica comprobables sobre algún tema o actividad específica.

**3.- GUÍA DE TURISMO LOCAL:** persona natural que tiene conocimiento, experiencia y competencia técnica para proporcionar a sus clientes información detallada sobre el acervo cultural, patrimonio cultural (material e inmaterial), arte, historia, medio natural y geografía de una localidad, considerándose como tal, los lugares con interés arqueológico, antropológico, histórico y similares y que hayan sido reconocidos por la Autoridad Competente.

**4.- GUÍA DE TURISMO DE SITIO:** persona natural que tiene conocimiento, experiencia y competencia técnica para proporcionar a sus clientes información detallada sobre el patrimonio cultural (material o inmaterial) en un sitio, considerándose como tales: museos, oficinas salitreras lugares arqueológicos y otros similares.

**5.- ARRIERO O BAQUIANO:** Experto en manejo de cargueros y silleros, conocedor de la zona donde se ejecuta la actividad de cabalgata.

Respecto de las capacidades para ejercer la actividad de Guía de Turismo, éstas se verificarán a través de documento original, o fotocopia legalizada, que acredite haber cumplido a lo menos cuatro semestres de formación curricular afín con la actividad turística, en una institución reconocida por el Estado.

En caso de no cumplir con el requisito señalado en artículo anterior, y sólo en tanto se encuentre en vigencia la presente Ordenanza, se aceptarán Certificados de Experiencia. Debiendo acreditar a lo menos 2 años de antigüedad a la fecha de presentación del Certificado.

En el Certificado se deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- Clara identificación de la Empresa que otorga el Certificado;
- RUT de la Empresa;
- Identificación completa del Guía que certifica: nombre completo y RUN;
- Cantidad de años que certifica como experiencia.
- Nombre completo y RUN de la persona que otorga el Certificado. Aceptándose sólo documentos emitidos por el Representante Legal o Administrador de la Empresa.
- Fecha en que se otorga el documento.

Quienes soliciten Patente de Guía, deberán acreditar el contar con mínimo de 32 horas de la un curso de Primeros Auxilios. El respaldo documental debe estar vigente, entendiéndose como tal que un curso de esas características tiene una vigencia máxima de dos años.

Para el caso de los Guías de Turismo Especializados, deberán demostrar:

- Tener salud compatible con la actividad. Lo que deberán demostrar con el Certificado Médico respectivo.
- Contar con cursos de formación en la especialidad, impartidos por la instancia oficial competente. Entregando fotocopias legalizadas para corroborarlo.

Para el caso de los Arrieros que ejercen como guías se les pedirá acreditar experiencia en el rubro, la cual puede ser acreditada por cualquier ente público o privado, incluida la Municipalidad a través de algún programa o proyecto de fomento productivo en el cual hayan participado.

## **Artículo N° 15 TRANSPORTE**

Todo prestador de servicios turísticos de las diferentes clases de transporte al momento de la obtención y renovación de su patente comercial deberán entregar copia de permiso entregado por la Seremi de Transportes Regional referido al Transporte Privado Remunerado (Decreto N°80 del año 2004) y el Transporte Público Remunerado (Decreto N°212 del año 1992) y papeles vigentes de los vehículos utilizados.

Las clases de transportes consideradas en la presente ordenanza, correspondientes a la comuna de San José de Maipo, son las siguientes:

**1.- Buses y Taxis de Turismo:** Comprende a las empresas de taxis y radiotaxis de turismo, servicios de excursión en autobuses y servicios ocasionales de transporte en autobuses.

**2.-Transporte de Pasajeros al Aeropuerto:** Comprende a las empresas que prestan servicios permanentemente al aeropuerto y a los terminales.

**3.- Arriendo de Automóviles:** Corresponde a las empresas que ofrecen alquiler de automóviles, camionetas y vehículos todo terreno, sin conductor, por días o periodos de corta duración.

Las clases referidas a este tipo de servicio corresponden a:

- Alquiler de auto
- Alquiler de bicicletas
- Alquiler de motocicletas

## **TÍTULO III**

### **Del Registro Nacional de Clasificación, Calidad y Seguridad y la Obligación de Registro**

**Artículo N° 16.-** El Servicio Nacional de Turismo "SERNATUR", mantiene un Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 2°, Título VII de la ley 20.423.

**Artículo N° 17.-** La inscripción en este registro será obligatoria para los prestadores de Servicios de alojamiento turístico y servicios de turismo aventura a partir del 24 de Junio de 2013.

**Artículo N° 18.-** Los prestadores de servicios de alojamiento turístico y Turismo Aventura que no se registren en el plazo establecido podrán quedar sujetos a multas establecidas en el artículo 50° de la Ley 20.423, aplicables por el juzgado de policía local respectivo.

**Artículo N° 19.-** El registro para los otros tipos de servicios turísticos será voluntario, no obstante para registrarse deben cumplir con el requisito de la patente, por lo tanto es necesario su otorgamiento en todos los casos de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo N° 20.-** El Registro es llevado por el Servicio Nacional de Turismo en formato digital o electrónico. Es de carácter público, se mantiene actualizado y se utiliza con fines estadísticos, de control y para el cumplimiento de las funciones del citado Servicio. Además de lo anterior, también es publicado en la página electrónica del mismo Servicio. El Municipio, a través del Programa de Turismo municipal, orientará a los prestadores de servicios turísticos que hayan obtenido su patente municipal para ser incorporados al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos administrado por SERNATUR, lo que implica recibir apoyo en la promoción, difusión, participación en ferias y eventos, y en cualquier actividad que utilice recursos públicos para dar a conocer su producto o servicio.



**TÍTULO IV**  
**Ámbito del otorgamiento de patente comercial a los prestadores de servicios turísticos**

**Artículo N° 21.-** La presente Ordenanza se aplicará para el otorgamiento de patentes de servicios turísticos referencia: Ley 20.423 y Decreto N°222.

**Artículo N° 22.-** Para obtener patente municipal el prestador de servicios turísticos deberá cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser chileno o extranjero que cumpla la normativa laboral aplicable;
- b) Ser mayor de edad, en el caso de las personas naturales;
- c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva para el caso de las personas naturales y los representantes, en el caso de las personas jurídicas.
- d) Contar con iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.

**Artículo N° 23.-** El cumplimiento de los requisitos mencionados en el Art. se verificará

- a) Mediante fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados, para las
- b) Personas naturales;
- c) Certificado de Antecedentes vigente.
- d) Copia electrónica vigente de las cartolas tributarias del prestador del servicio.
- e) Copia del Rut, para el caso de las personas jurídicas.

**Artículo N° 24.-** Para el registro de los servicios de Agencias y Tour Operadores "Virtuales", quienes comercializan sus servicios por Internet, se recomienda el otorgamiento de patente asociada a su domicilio tributario.

**Artículo N° 25.-** Las patentes clase "i" o patentes de turismo a que se refiere la Ley 19.925 sólo podrán otorgarse a establecimientos de alojamiento turístico Debidamente registrados y que se encuentren clasificados como; Hotel, Moteles o Cabañas, y Hosterías.

**Artículo N° 26.-** Tratándose de una solicitud de una nueva patente de alojamiento (primera patente), los municipios podrán otorgar una patente comercial de carácter provisoria, con la fecha de vencimiento que establezca el Municipio respectivo, con el fin que el prestador de servicios pueda cumplir con el requisito invocado (registro obligatorio).

El requisito para estar registrado es SERNATUR es estar formalizado y contar con la Patente Comercial del Municipio respectivo.

Todos los servicios de alojamiento que cuentan con la patente comercial municipal han tenido que cumplir previamente con el Inicio de actividades, la Autorización Sanitaria y la revisión de la Dirección de Obras Municipales. Aquí debemos distinguir que los Municipios otorgan cinco tipos de autorizaciones (Ley de Rentas Municipales Decreto Ley 3063: Art. 23), a saber:

- a) Patente Temporal (Art. 28 DL 3063): Esta patente es válida para la explotación comercial de un inmueble sólo por un máximo de cuatro meses y sólo en localidades declarados balnearios o lugares de turismo por el Presidente de la República, como ocurre con los servicios de alojamiento que operan sólo en temporada de verano.
- b) Patente Permanente o Anual: Renovable todos los años Art. 24 y 29 DL 3063.
- c) Patente Provisoria (Art. 26, inciso 3, DL 3063): Válida sólo por *un* año o por un periodo establecido por el Municipio respectivo y sujeto a una condición de zonificación, de obras o relativas a la autoridad sanitaria.
- d) Patente MEF' (Micro Empresas Familiares): Valido para las microempresas que se han acogido a esta Ley (Ley 19.749 de 2001). Las empresas de alojamiento no requieren la Autorización Sanitaria ni la revisión de la Dirección de Obras Municipales. Las empresas de expendio de alimentos sólo requieren la Autorización Sanitaria.
- e) Permiso Municipal: Es el pago de un derecho otorgado por el Municipio respectivo. No constituye una Patente. Siempre es de carácter temporal y se utiliza en ocasión de actividades comerciales puntuales como Fiestas Patrias, Fiestas Religiosas o Costumbristas.

**Artículo N° 27.-** Toda patente municipal debe estar vigente y actualizada al momento de ser presentada a SERNATUR.

#### **Título V**

##### **Requisitos para obtener patente prestadores de servicios turísticos**

**Artículo N° 28.-** Deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad, por ambos lados, o *del* Rol único Tributario, según corresponda.
- b) Iniciación de actividades en *el* Servicio de Impuestos Internos, presentando copia electrónica de la cartolas tributaria del prestador del servicio.
- c) Documento que acredite la personería jurídica del representante legal y fotocopia de cédula de identidad del o los representantes. Sólo para el caso de las personas jurídicas.

#### **Título Vi**

##### **Valor de la Patente**

**Artículo N° 29.-** Fíjese el valor anual, según tipo de patente como sigue:

- a) Patente Profesional de Guía: 1 UTM anual.
- b) Patente Servicios On-line o venta por vía electrónica: 1 UTM anual.

La vigencia de la patente será de acuerdo al momento en que ésta se obtenga: primer o segundo semestre de cada año

#### **Título VII**

##### **Fiscalización, Sanciones y Multas respecto de Prestadores de Servicios Turísticos**

**Artículo N° 30.-** Si los prestadores de servicios turísticos que están obligados a registrarse en SERNATUR (Alojamiento y Turismo Aventura) no dan cumplimiento a la obligación de inscripción en el Registro, pueden ser sancionados con las multas señaladas en el artículo 50° de la Ley 20.423, previa denuncia que puede ser efectuada por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada al Juzgado de Policía Local.

1.- No cumplir con el Registro: 5 a 20 UTM

2.- Clasificarse deliberadamente en una categoría distinta: 5 a 20 UTM.

3.- No cumplir con los Estándares de Seguridad (Actividades de Turismo Aventura): 25 y 35 UTM.

#### **Título VIII**

##### **Artículos Transitorios**

**Artículo N° 31.-** Se sugiere al Prestador de Servicios Turísticos contar con la documentación requerida al momento de efectuar su prestación de servicios, según el tipo de servicio (patente comercial, certificado de registro, documento con la visa del depto. tránsito, permiso SEREMI de Transporte, entre otros)

**Artículo N° 32.-** Están excluidos de la siguiente Ordenanza, los clubes o federaciones, sólo cuando organicen la realización de actividades, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados, y no al público en general.

**Artículo N° 33.-** Se exceptúan de esta norma los eventos deportivos de Turismo Aventura patrocinada u organizada por la Municipalidad; los que en todo caso deberán contar con las exigencias de seguridad requeridas en esta Ordenanza.

**Artículo N° 34.-** Las personas y/o empresas que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza se encuentren desempeñando alguna de las actividades comprendidas en el Artículo N° 5, deberán dar cumplimiento a lo establecido en ésta, dentro de 1 año a partir de su publicación.



**Artículo N° 35.-** El sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos, en adelante el "Sistema", comprende un registro de servicios turísticos agrupados por tipos, de acuerdo a las definiciones contempladas en el Reglamento de la Ley N° 20.423; y la constatación del cumplimiento de los criterios de calidad y estándares de seguridad establecidos en aquél y en las normas técnicas correspondientes, según Ordenanza.

**Artículo N° 36.-** Será obligatorio estar inscrito en el Registro Nacional de Servicios Turísticos, para los servicios de alojamiento y deporte aventura, los cuales deben cumplir con la ordenanza, las disposiciones de la Ley N° 20.423 y el Reglamento del cuerpo legal señalado.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOSÉ DE MAIPO; PUBLIQUESE; CUMPLASE, HECHO ARCHIVESE.



**NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**LUIS PEZOA ALVAREZ**  
**ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN: DEPTO. FINANZAS; CONTROL INTERNO; ADMINISTRACIÓN; ARCHIVO.-

LPA/NSC/mfr